



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00652-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, respuesta de una variedad de entidad bancarias con relación a las medidas cautelares ordenadas por esta dependencia, igualmente el apoderado de la parte actora desiste de medida de embargo de vehículo. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede, se tiene que obran en el plenario una variedad de respuestas de las diferentes entidades bancarias con relación a las medidas cautelares ordenadas por esta dependencia, ahora por ser procedente las mismas se pondrán en conocimiento de la parte activa para lo pertinente.

Por otra parte, el apoderado de la parte activa en fecha 23/11/2023 comunica a esta dependencia que desiste de la orden de embargo del vehículo identificado con placas MTR – 665 de propiedad del demandado en el presente proceso.

Por lo anterior, es procedente para esta dependencia dar aplicación a lo ordenado por el Código General del Proceso en su artículo 597 que a su tenor literal reza:

“LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO: Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

Ahora, teniendo en cuenta la información emitida por LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA en el cual remitió el oficio de embargo a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, dado que el vehículo se encuentra allí registrado, este despacho comunicara lo acá decidido a la mencionada entidad.

Conforme lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones emitidas por las diferentes entidades bancarias con relación a las medidas cautelares ordenadas por esta dependencia las cuales podrán ser revisadas a través del link del expediente compartido por la secretaría del despacho con anterioridad.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo que existe sobre el vehículo de placas **MTR – 665** teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del artículo 597 del C.G.P. Oficiése por secretaría.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca66f3d92d5dba7c92cf3150099fce5cd4a6a96d4426dd0319da2df4ed4884d**

Documento generado en 05/12/2023 09:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>